

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA  
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 6°  
OFICINA D-E

RAD. UNICO: 08-001-60-01-055-2009-01793-00  
RAD. INTERNO: 8927  
RAD. JUZGADO DESCONG: 992  
SENTENCIADO (S): JUAN CARLOS JIMENEZ MEJIA.  
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN  
GRADO DE TENTATIVA.  
ASUNTO: EXTINCION DE LA PENA.

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor JUAN CARLOS JIMENEZ MEJIA.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia adiada Agosto 26 de 2009, condenó al señor JUAN CARLOS JIMENEZ MEJIA, a la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión, al hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, de igual manera, se le condenó a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En dicha sentencia, se le concedió al sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de TRES (3) años, para lo cual debió suscribir la diligencia de compromiso señalada en el artículo 65 del C.P., garantizada con el pago de una caución prendaria por la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un SMLMV. Se deja consignado que dentro de las actuaciones se observa que el condenado SI suscribió la diligencia de compromiso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa el Despacho que en el presente caso, el señor JUAN CARLOS JIMENEZ MEJIA, suscribió diligencia de compromiso ante la Juez Coordinadora del Centro de Servicios SPOA, sin embargo, se evidencia que dicha diligencia no posee fecha, por lo tanto, el periodo de prueba se contará a partir de la fecha en que se le otorgó la libertad inmediata, es decir, el día 1° de Septiembre de 2009, por haber reunido los requisitos previos para acceder a ella.

Pues bien, el Artículo 67 del Código Penal, establece que la condena queda extinguida cuando ha transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas señaladas en el artículo 66 ibídem.

Adentrándonos en el caso materia de estudio, se observa en el expediente que desde la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso, es decir, 1º de Septiembre de 2009, no se ha tenido conocimiento que el sentenciado haya incumplido las obligaciones impuestas para gozar del el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, revisado el expediente no se tiene información de que haya cometido nuevo delito, razón por la cual, este Despacho procederá a extinguirle la pena, teniendo en cuenta que el período de prueba se encuentra vencido.

En firme esta decisión, se comunicará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia. Todos los oficios y demás comunicaciones para el cabal cumplimiento de esta providencia se librarán por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

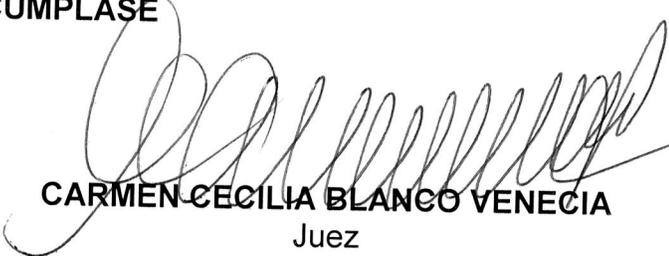
#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Declarar extinguida la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a la que fue condenado el señor JUAN CARLOS JIMENEZ MEJIA, como autor del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO GRADO DE TENTATIVA, por el cumplimiento del periodo de prueba.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, se librarán los oficios a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y posteriormente se remitirán estas diligencias al juzgado de origen. Todos los oficios y demás comunicaciones para el cabal cumplimiento de esta providencia se librarán por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2do. DE EJECUCIÓN DE PENAS  
BARRANQUILLA

En Barranquilla a 8 del

Mes Agosto de 1967

Notifico personalmente a [Signature]

del Auto de Fecho

El Notificado [Signature]

Quien Notifica [Signature]